

RESOLUCION No. 0090
DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor ARTURO ELIAS MONSALVO VILLAZON identificado con CC No. 8.256.443, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LINDARAJA” ubicado en zona rural, Corregimiento Valencia de Jesús Jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar.”

El Profesional Universitario y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 y la Resolución No. 0967 de 24 de agosto de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor ARTURO ELIAS MONSALVO VILLAZON identificado con CC No. 8.256.443 actuando en calidad de Usufructuario del predio llamado “LINDARAJA ” con matrícula inmobiliaria No. 190-177099, solicito a Corpocesar a través de oficio con Radicado No. 08812 de fecha 06 de septiembre de 2023 autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, “LINDARAJA” ubicado en zona rural, Corregimiento Valencia de Jesús Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de setenta y siete (77) árboles de especie Algarrobo nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico.

Que a la solicitud se anexó el Formulario único de solicitud, certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-177099 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, donde en la anotación No. 005 se reserva el derecho de usufructo al señor ARTURO ELIAS MONSALVO VILLAZON identificado con CC No. 8.256.443, copia de cedula de ciudadanía e Inventario Forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de **“Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados”**.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto No. 319 de fecha 13 de septiembre de 2023 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

Continuación Resolución No. 0090 de 21 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ARTURO ELIAS MONSALVO VILLAZON identificado con CC No. 8.256.443, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LINDARAJA” ubicado en zona rural, Corregimiento Valencia de Jesús Jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar” _ _ _ _ _ 2

“1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 06 de septiembre de 2023, con radicado No. 08812 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el Señor Arturo Elías Monsalvo Villazón, identificado con CC No. 8.256.443 actuando en calidad de propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-177099, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para aprovechar la cantidad de setenta y siete (77) arboles de La especie nativa Algarrobligo (Samanea Saman) en la Finca “Lindaraja” localizada en zona rural corregimiento Valencia de Jesús, jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 319 del 13 de septiembre de 2023, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión del Recurso Forestal de Corpocesar ordena una diligencia de evaluación ambiental a setenta y siete (77) arboles de la especie Algarrobligo (Samanea Saman), para realizarse el día 16 de septiembre de 2023, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para aprovechar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad, el día 16 de septiembre de 2023, la comisión integrada por los funcionarios Carlos Andrade De Ávila / Operario calificado y Jorge Armando Rincones Fernández/ Profesional de Apoyo, se dirigieron hasta la Finca “Lindaraja” localizada en zona rural corregimiento Valencia de Jesús, jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar; donde fuimos atendido por el Señor Boris Andrade Movilla, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.645.330, quien brindo el apoyo necesario para su realización.

Durante el recorrido de la diligencia se observó la presencia de árboles con alturas variadas del dosel, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera, había presencia de arbustos perenne, de tallos leñosos con alturas variadas entre cincuenta centímetros y cinco metros, muy ramificados en la base con carencia de copas definidas; abundante presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos, lo que indica que el predio se encuentra dentro de la cobertura de Bosque Natural. Es de anotar que, predominaba una densidad del dosel de árboles frondosos con más del 40 por ciento del suelo ocupado por su proyección perpendicular de la vegetación. Finalmente, se observó presencia de Brinzales y Latizales en la parte más baja del bosque.

Allí se verifico la existencia de los setenta y siete (77) arboles de la especie nativa Algarrobligo (Samanea Saman); estos árboles aislados se encuentran dentro de la cobertura de bosque natural y por razones de orden fitosanitario requieren ser aprovechados y sus productos serán usados con fines comerciales.

Es de indicar que, el usuario presentó un inventario forestal por un volumen de novecientos tres comas cincuenta y dos (903,52 m3) metros cúbicos, los cuales fueron verificados y ajustadas sus características específicas del total de los árboles inventariados.

Evidencia De Las Características De Bosque Natural.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No. 0090 de 21 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ARTURO ELIAS MONSALVO VILLAZON identificado con CC No. 8.256.443, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LINDARAJA” ubicado en zona rural, Corregimiento Valencia de Jesús Jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar” _ _ _ _ _ 3



Arriba, los registros fotográficos 1, 2, 3, y 4, muestran presencia de árboles con altura variadas del dosel, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho, árboles, arbustos, palmas, lianas, brinzales, latizales, con clases diamétricas variadas y en distintos estadios de desarrollo; de igual manera hierbas con tallos tiernos, características propias de relictos de bosque natural.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No. 0090 de 21 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ARTURO ELIAS MONSALVO VILLAZON identificado con CC No. 8.256.443, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LINDARAJA” ubicado en zona rural, Corregimiento Valencia de Jesús Jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar” _ _ _ _ _ 4



Fotografías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*) donde se muestra el mal estado fitosanitario de los árboles, con afectaciones físicas naturales, decoloración de la corteza por derramamiento de savia y por ataque de agentes patógenos (hongos) e insectos (comején); con ramas secas.

Continuación Resolución No. 0090 de 21 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ARTURO ELIAS MONSALVO VILLAZON identificado con CC No. 8.256.443, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LINDARAJA” ubicado en zona rural, Corregimiento Valencia de Jesús Jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar” _ _ _ _ _ 5



Fotografías 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*) donde se muestra el mal estado fitosanitario de los árboles, con afectaciones físicas naturales, decoloración de la corteza por ataque de agentes patógenos (hongos) e insectos (comején); con ramas secas, puntas podridas, etc.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0090 de 21 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ARTURO ELIAS MONSALVO VILLAZON identificado con CC No. 8.256.443, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LINDARAJA” ubicado en zona rural, Corregimiento Valencia de Jesús Jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar” _ _ _ _ _ 6

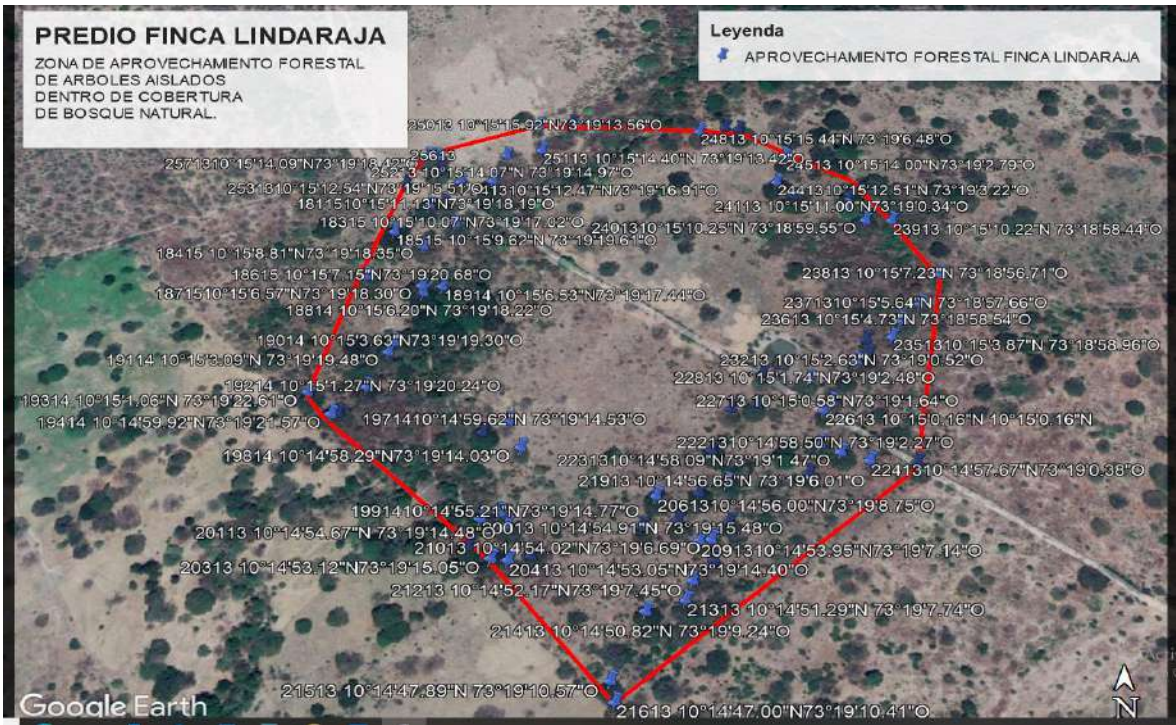


Tabla 1.- Especie y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir en la Finca “LINDARAJA” localizada en zona rural corregimiento Valencia de Jesús, jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar.

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS CON AFECTACION FITOSANITARIO FINCA LINDARAJA, ZONA RURAL VALENCIA DE JESUS

No. Árbol	Nombre Científico	Diámetro m.	Perimetro m	Alt. Total, m	Alt Comercial m.	Área basal m2	Volumen m3	Coordenadas
1	Samanea saman (Algarrobillo)	0,94	2,95	14	2,90	0,69	6,88	N10° 15' 12.4" W73° 19' 19.3"
2	Samanea saman (Algarrobillo)	1,34	4,2	15	2,50	1,40	14,95	N10° 15' 11.1" W73° 19' 18.2"
3	Samanea saman (Algarrobillo)	1,32	4,15	14	2,90	1,37	13,62	N10° 15' 11.2" W73° 19' 17.6"
4	Samanea saman (Algarrobillo)	1,46	4,58	15	3,20	1,67	17,78	N10° 15' 10.1" W73° 19' 17.0"
5	Samanea saman (Algarrobillo)	1,75	5,5	14	2,40	2,41	23,93	N10° 15' 08.8" W73° 19' 18.4"
6	Samanea saman (Algarrobillo)	1,59	5,00	14	2,50	1,99	19,77	N10° 15' 09.6" W73° 19' 19.6"
7	Samanea saman (Algarrobillo)	1,46	4,6	14	2,70	1,68	16,74	N10° 15' 07.1" W73° 19' 20.7"
8	Samanea saman (Algarrobillo)	1,40	4,4	14	2,97	1,54	15,31	N10° 15' 06.6" W73° 19' 18.3"
9	Samanea saman (Algarrobillo)	1,37	4,3	13	2,70	1,47	13,58	N10° 15' 06.2" W73° 19' 18.2"
10	Samanea saman (Algarrobillo)	1,59	5,0	14	2,80	1,99	19,77	N10° 15' 03.6" W73° 19' 19.3"
11	Samanea saman (Algarrobillo)	1,46	4,6	14	2,85	1,68	16,74	N10° 15' 03.1" W73° 19' 19.5"
12	Samanea saman (Algarrobillo)	1,29	4,05	13	2,70	1,31	12,05	N10° 15' 01.3" W73° 19' 20.2"
13	Samanea saman (Algarrobillo)	1,40	4,4	14	2,95	1,54	15,31	N10° 15' 01.1" W73° 19' 22.6"

Continuación Resolución No. 0090 de 21 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ARTURO ELIAS MONSALVO VILLAZON identificado con CC No. 8.256.443, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LINDARAJA” ubicado en zona rural, Corregimiento Valencia de Jesús Jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar” _ _ _ _ _ 7

14	Samanea saman (Algarrobillo)	1,24	3,9	14	3,10	1,21	12,03	N10° 14' 59.9" W73° 19' 21.6"
15	Samanea saman (Algarrobillo)	1,32	4,15	13	3,20	1,37	12,65	N10° 15' 00.0" W73° 19' 21.3"
16	Samanea saman (Algarrobillo)	1,34	4,2	14	2,90	1,40	13,95	N10° 14' 59.0" W73° 19' 15.5"
17	Samanea saman (Algarrobillo)	0,88	2,75	13	2,95	0,60	5,55	N10° 14' 59.6" W73° 19' 14.5"
18	Samanea saman (Algarrobillo)	0,92	2,9	14	3,05	0,67	6,65	N10° 14' 58.3" W73° 19' 14.0"
19	Samanea saman (Algarrobillo)	1,24	3,9	14	2,87	1,21	12,03	N10° 14' 55.2" W73° 19' 14.8"
20	Samanea saman (Algarrobillo)	1,03	3,25	12	3,50	0,84	7,16	N10° 14' 54.9" W73° 19' 15.5"
21	Samanea saman (Algarrobillo)	1,32	4,15	14	2,95	1,37	13,62	N10° 14' 54.7" W73° 19' 14.5"
22	Samanea saman (Algarrobillo)	1,34	4,2	14	2,80	1,40	13,95	N10° 14' 53.7" W73° 19' 15.9"
23	Samanea saman (Algarrobillo)	1,34	4,2	14	3,00	1,40	13,95	N10° 14' 53.1" W73° 19' 15.1"
24	Samanea saman (Algarrobillo)	1,05	3,3	14	3,20	0,87	8,61	N10° 14' 53.1" W73° 19' 14.4"
25	Samanea saman (Algarrobillo)	1,24	3,9	14	3,20	1,21	12,03	N10° 14' 53.2" W73° 19' 13.5"
26	Samanea saman (Algarrobillo)	1,62	5,1	15	2,60	2,07	22,04	N10° 14' 56.0" W73° 19' 08.7"
27	Samanea saman (Algarrobillo)	1,31	4,1	14	2,70	1,34	13,30	N10° 14' 54.6" W73° 19' 09.3"
28	Samanea saman (Algarrobillo)	0,95	2,98	14	2,90	0,71	7,02	N10° 14' 54.9" W73° 19' 08.0"
29	Samanea saman (Algarrobillo)	0,89	2,8	15	3,00	0,62	6,64	N10° 14' 54.0" W73° 19' 07.1"
30	Samanea saman (Algarrobillo)	1,05	3,3	14	3,50	0,87	8,61	N10° 14' 54.0" W73° 19' 06.7"
31	Samanea saman (Algarrobillo)	0,73	2,3	8	2,60	0,42	2,39	N10° 14' 53.1" W73° 19' 06.6"
32	Samanea saman (Algarrobillo)	0,94	2,95	13	3,30	0,69	6,39	N10° 14' 52.2" W73° 19' 07.5"
33	Samanea saman (Algarrobillo)	0,86	2,7	9	2,60	0,58	3,71	N10° 14' 51.3" W73° 19' 07.7"
34	Samanea saman (Algarrobillo)	1,15	3,6	14	2,80	1,03	10,25	N10° 14' 50.8" W73° 19' 09.2"
35	Samanea saman (Algarrobillo)	1,23	3,85	13	2,60	1,18	10,89	N10° 14' 47.9" W73° 19' 10.6"
36	Samanea saman (Algarrobillo)	0,89	2,8	14	3,20	0,62	6,20	N10° 14' 47.0" W73° 19' 10.4"
37	Samanea saman (Algarrobillo)	1,08	3,4	13	2,70	0,92	8,49	N10° 14' 54.8" W73° 19' 06.0"
38	Samanea saman (Algarrobillo)	1,24	3,90	14	2,60	1,21	12,03	N10° 14' 56.1" W73° 19' 07.1"
39	Samanea saman (Algarrobillo)	1,31	4,10	14	2,70	1,34	13,30	N10° 14' 56.6" W73° 19' 06.0"
40	Samanea saman (Algarrobillo)	1,21	3,80	14	2,60	1,15	11,42	N10° 14' 58.2" W73° 19' 06.5"
41	Samanea saman (Algarrobillo)	0,99	3,10	13	2,50	0,76	7,06	N10° 14' 57.1" W73° 19' 02.8"
42	Samanea saman (Algarrobillo)	1,19	3,75	14	2,90	1,12	11,12	N10° 14' 58.5" W73° 19' 02.3"
43	Samanea saman (Algarrobillo)	1,24	3,9	16	2,70	1,21	13,75	N10° 14' 58.1" W73° 19' 01.5"
44	Samanea saman (Algarrobillo)	0,89	2,8	13	3,20	0,62	5,76	N10° 14' 57.7" W73° 19' 00.4"
45	Samanea saman (Algarrobillo)	1,21	3,8	14	2,80	1,15	11,42	N10° 14' 57.6" W73° 18' 58.5"
46	Samanea saman (Algarrobillo)	1,11	3,50	14	2,70	0,97	9,69	N10° 15' 00.2" W73° 19' 02.0"
47	Samanea saman (Algarrobillo)	1,05	3,30	14	2,60	0,87	8,61	N10° 15' 00.6" W73° 19' 01.6"



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0090 de 21 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ARTURO ELIAS MONSALVO VILLAZON identificado con CC No. 8.256.443, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LINDARAJA” ubicado en zona rural, Corregimiento Valencia de Jesús Jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar” _ _ _ _ _ 8

48	Samanea saman (Algarrobillo)	1,08	3,40	14	2,55	0,92	9,14	N10° 15' 01.7" W73° 19' 02.5"
49	Samanea saman (Algarrobillo)	0,92	2,90	13	2,70	0,67	6,18	N10° 15' 02.0" W73° 19' 04.4"
50	Samanea saman (Algarrobillo)	0,99	3,10	14	2,80	0,76	7,60	N10° 15' 00.4" W73° 19' 04.7"
51	Samanea saman (Algarrobillo)	1,02	3,20	14	2,70	0,81	8,10	N10° 15' 00.2" W73° 19' 05.7"
52	Samanea saman (Algarrobillo)	0,86	2,70	13	2,60	0,58	5,35	N10° 15' 02.6" W73° 19' 00.5"
53	Samanea saman (Algarrobillo)	1,24	3,90	14	2,70	1,21	12,03	N10° 15' 03.0" W73° 19' 00.0"
54	Samanea saman (Algarrobillo)	0,83	2,60	13	2,80	0,54	4,97	N10° 15' 03.7" W73° 19' 00.0"
55	Samanea saman (Algarrobillo)	1,31	4,10	12	2,70	1,34	11,40	N10° 15' 03.9" W73° 18' 59.0"
56	Samanea saman (Algarrobillo)	1,43	4,50	14	2,40	1,61	16,02	N10° 15' 04.7" W73° 18' 58.5"
57	Samanea saman (Algarrobillo)	1,24	3,90	14	2,80	1,21	12,03	N10° 15' 05.6" W73° 18' 57.7"
58	Samanea saman (Algarrobillo)	1,35	4,25	14	2,30	1,44	14,29	N10° 15' 07.2" W73° 18' 56.7"
59	Samanea saman (Algarrobillo)	1,25	3,92	13	7,00	1,22	11,29	N10° 15' 10.2" W73° 18' 58.4"
60	Samanea saman (Algarrobillo)	1,24	3,90	14	2,80	1,21	12,03	N10° 15' 10.2" W73° 18' 59.6"
61	Samanea saman (Algarrobillo)	1,31	4,10	14	2,70	1,34	13,30	N10° 15' 11.0" W73° 19' 00.3"
62	Samanea saman (Algarrobillo)	1,81	5,70	14	2,40	2,59	25,70	N10° 15' 11.8" W73° 19' 00.1"
63	Samanea saman (Algarrobillo)	1,66	5,20	14	2,40	2,15	21,39	N10° 15' 11.7" W73° 19' 02.5"
64	Samanea saman (Algarrobillo)	1,31	4,10	13	2,90	1,34	12,35	N10° 15' 12.5" W73° 19' 03.2"
65	Samanea saman (Algarrobillo)	1,91	6,00	14	2,50	2,86	28,48	N10° 15' 14.0" W73° 19' 02.8"
66	Samanea saman (Algarrobillo)	1,62	5,10	14	2,40	2,07	20,57	N10° 15' 15.6" W73° 19' 04.7"
67	Samanea saman (Algarrobillo)	1,10	3,46	13	2,45	0,95	8,79	N10° 15' 15.7" W73° 19' 05.3"
68	Samanea saman (Algarrobillo)	1,59	5,00	14	2,40	1,99	19,77	N10° 15' 15.4" W73° 19' 06.5"
69	Samanea saman (Algarrobillo)	1,23	3,87	14	2,60	1,19	11,85	N10° 15' 16.1" W73° 19' 12.1"
70	Samanea saman (Algarrobillo)	1,24	3,90	14	2,70	1,21	12,03	N10° 15' 15.9" W73° 19' 13.6"
71	Samanea saman (Algarrobillo)	1,25	3,94	15	2,60	1,24	13,16	N10° 15' 14.4" W73° 19' 13.4"
72	Samanea saman (Algarrobillo)	1,24	3,90	15	2,90	1,21	12,89	N10° 15' 14.1" W73° 19' 15.0"
73	Samanea saman (Algarrobillo)	1,24	3,90	14	2,80	1,21	12,03	N10° 15' 12.5" W73° 19' 15.5"
74	Samanea saman (Algarrobillo)	1,24	3,90	14	3,00	1,21	12,03	N10° 15' 12.5" W73° 19' 16.9"
75	Samanea saman (Algarrobillo)	1,51	4,75	14	3,60	1,80	17,85	N10° 15' 13.1" W73° 19' 17.8"
76	Samanea saman (Algarrobillo)	1,10	3,45	13	3,60	0,95	8,74	N10° 15' 14.0" W73° 19' 18.0"
77	Samanea saman (Algarrobillo)	1,26	3,95	14	3,80	1,24	12,34	N10° 15' 14.1" W73° 19' 18.4"
Total, área basimétrica de los árboles inventariados						91,85		
Volumen total de los árboles inventariados de la especie Algarrobillo							908,82	

Se aprovecharán setenta y siete (77) arboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) en la Finca “Lindaraja” localizada en zona rural corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, inventariados en la tabla 1.

Continuación Resolución No. 0090 de 21 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ARTURO ELIAS MONSALVO VILLAZON identificado con CC No. 8.256.443, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LINDARAJA” ubicado en zona rural, Corregimiento Valencia de Jesús Jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar” _ _ _ _ _ 9

- El volumen resultante para el aprovechamiento de los árboles inventariados es de novecientos ocho coma ochenta y dos (908,82 m3) metros cúbicos.
- Área basal es de noventa y uno comas ochenta y cinco (91,85 m2) metros cuadrados.
- Total, área basal o basimétrica de los árboles es (0,008195 ha) hectárea.
- Total, de árboles de la especie algarrobillo (Samanea Saman) aprovechar: 77

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso de ganadería donde predominan árboles de las especies: Algarrobillo, uvito criollo Guayacán, Roble, Trupillo, Ceiba Blanca, Toco, Guácimo, Guacamayo, Corazón fino, entre otras especies, los árboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural que se encuentre en mal estado fitosanitario.

- El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de novecientos ocho comas ochenta y dos (908,82 m3) metros cúbicos de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), distribuidos así:
- Setecientos noventa y nueve comas ochenta y dos (799.82m3) metros cúbicos en madera rolliza y ciento nueve (109 m3) metros cúbicos de madera aserrada.

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

El área a intervenir es de noventa y uno comas ochenta y cinco (91,85 m2) metros cuadrados, equivalente a 0.009185 hectáreas, correspondiente a la especie algarrobillo (Samanea Saman), los cuales fueron relacionados en la tabla 1.

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal de setenta y siete (77) árboles a aprovechar de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), equivalentes a novecientos ocho coma ochenta y dos (908,82 m3) metros cúbicos de madera, distribuidos así: Setecientos noventa y nueve coma ochenta y dos (799.82m3) metros cúbicos en madera rolliza y ciento nueve (109 m3) metros cúbicos de madera aserrada, en la Finca “Lindaraja” localizada en zona rural corregimiento Valencia de Jesús, jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar; propiedad del señor Arturo Elías Monsalvo Villazón con CC No. 8.256.443. La especie solicitada para el aprovechamiento es Algarrobillo (Samanea Saman), especie nativa abundante, la cual NO está incluida en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.

Continuación Resolución No. 0090 de 21 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ARTURO ELIAS MONSALVO VILLAZON identificado con CC No. 8.256.443, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LINDARAJA” ubicado en zona rural, Corregimiento Valencia de Jesús Jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar” _ _ _ _ _ 10

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de a novecientos ocho comas ochenta y dos (908,82 m3) metros cúbicos de madera, distribuidos así: Setecientos noventa y nueve comas ochenta y dos (799.82m3) metros cúbicos en madera rolliza y ciento nueve (109 m3) metros cúbicos de madera aserrada.

8.1.- Para el cálculo de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo al decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m3), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión: $TAFMI = TM * FRI$. $FRI = (CUM + N) / ((CDRB + CCE + CAA) / 3)$

- a) El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta:
- b) El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).
- c) El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).
- d) Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo a la expresión $CDRB = 2 - CEB$.
- e) Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).
- f) Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,0).
- g) Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:
- h) Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de las especies. El monto a pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m3) de madera en pie (\$/m3).

Tabla N° 2 – Especie, volumen por especie y categoría de la especie maderable

Especie a aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Algarrobillo (Samanea Saman)	Volumen = 908,82	Otras especies = 1.0

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

9.1- El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención de aprovechamiento forestal.

Continuación Resolución No. 0090 de 21 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ARTURO ELIAS MONSALVO VILLAZON identificado con CC No. 8.256.443, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LINDARAJA” ubicado en zona rural, Corregimiento Valencia de Jesús Jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar” _ _ _ _ _ 11

9.2.- Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).

9.3.- Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

9.4.- Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

9.5.- Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

9.6.- El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

9.7.- Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial

9.8.- El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

9.9.- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.

9.10.- El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a tres (3), es decir sembrar tres árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será en cantidad de doscientos treinta y un árbol (231) árboles a reponer de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*9.11.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.***

9.12.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de acuerdo a la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

9.13.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera”

Continuación Resolución No. 0090 de 21 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ARTURO ELIAS MONSALVO VILLAZON identificado con CC No. 8.256.443, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LINDARAJA” ubicado en zona rural, Corregimiento Valencia de Jesús Jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar” _ _ _ _ _ 12

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Valledupar- Cesar, copia del Auto No. 319 de 13 de septiembre de 2023, inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.**

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado al señor ARTURO ELIAS MONSALVO VILLAZON identificado con CC No. 8.256.443. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de setenta y siete (77) árboles de la especie Algarrobbillo nombre común (Samanea Saman) nombre científico; para un volumen de novecientos ocho comas ochenta y dos (**908,82 m3**)_metros cúbicos de madera, en el predio llamado finca “LINDARAJA” Ubicada en zona rural, Corregimiento Valencia de Jesús Jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor ARTURO ELIAS MONSALVO VILLAZON identificado con CC No. 8.256.443 las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles

Continuación Resolución No. 0090 de 21 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ARTURO ELIAS MONSALVO VILLAZON identificado con CC No. 8.256.443, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LINDARAJA” ubicado en zona rural, Corregimiento Valencia de Jesús Jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar” _ _ _ _ _ 13

- (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
 4. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
 5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
 6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
 7. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
 8. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
 9. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
 10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
 11. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
 12. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
 13. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
 14. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
 15. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, Doscientos treinta y uno (231) árboles de diferentes especies principalmente de especies protectoras y en sitios adecuados para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a dos (2) metros.
 16. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**
 17. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 0090 de 21 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ARTURO ELIAS MONSALVO VILLAZON identificado con CC No. 8.256.443, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LINDARAJA” ubicado en zona rural, Corregimiento Valencia de Jesús Jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar” _ _ _ _ _ 14

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Valledupar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al señor ARTURO ELIAS MONSALVO VILLAZON identificado con CC No. 8.256.443, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FEDOR IVAN SOTO GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA ANDREA VALVERDE CAMPOS ABOGADA-PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	FEDOR IVAN SOTO GARCIA- PROFESIONAL UNIVERSITARIO DOCOORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Aprobó	FEDOR IVAN SOTO GARCIA- PROFESIONAL UNIVERSITARIO DOCOORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CG-RF-104-2023